



SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

En las presentes actuaciones el Sr. [REDACTED], en carácter de apoderado de la firma [REDACTED]¹ (fs. 13/38), realiza la presente consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y ss. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

La firma consultante se encuentra inscripta ante esta Administración Provincial de Impuestos bajo la Cuenta N° [REDACTED] - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en [REDACTED], de esta ciudad de Santa Fe.

Específicamente se consulta el tratamiento impositivo a dispensar, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la comercialización de vehículos híbridos (fs. 11/12).

Expresa que [REDACTED], es concesionario oficial [REDACTED] que comercializa algunos modelos y versiones de automotores híbridos, a tales efectos, solicita a esta API, emita opinión respecto del alcance relativo a la exención del pago del tributo por la venta de dichos vehículos y, en su caso, se aclare de que manera corresponde declarar las bases imponibles en las DDJJ mensuales.

Invoca lo establecido en la Ley Provincial N° 13.781 en sus artículos 4 - inciso 2) y 7 inciso 2).

A fs. 42 /44, se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal Santa Fe, mediante Informe N° [REDACTED], donde, luego de analizar lo expuesto por la firma consultante y la legislación aplicable al asunto bajo análisis, concluye en que conforme lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal vigente y en los artículos 4 y 7 de la Ley N° 13.781, los ingresos obtenidos por [REDACTED], por la venta de vehículos híbridos se encuentran exentos de pleno derecho de tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pudiendo determinar la base imponible de dichos ingresos a opción del consultante, conforme lo dispuesto en los artículos 186 o inciso i) del artículo 191, ambos del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

Analizado lo planteado en la presente consulta vinculante, debemos traer a colación, en primer lugar, la normativa que rige en la materia objeto de consulta, a saber:

¹ Acreditado mediante copia certificada del Estatuto de la firma y copia certificada del Acta N° [REDACTED] de designación de autoridades (fs. 13/38).

La Ley de Interés Provincial N° 13.781 (B.O. 22/10/2018) conforme a lo expresado en su artículo 1º, tiene como objetivo fomentar la industrialización de vehículos eléctricos con tecnologías de energías alternativas en el ámbito de la Provincia, para la movilidad urbana y periurbana, tanto para uso particular o profesional, agrícola, transporte de carga y público de pasajeros.

La citada ley declara de interés provincial la progresiva incorporación y uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas, como medio para contribuir a la reducción de la contaminación ambiental (art. 2).

En el artículo 4º se enumeran cuales son los bienes que se considerarán comprendidos en los fines de la norma, el cual en su parte pertinente dispone:

Artículo 4º : Se considerarán comprendidos a los fines de la presente ley:

... 2. Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, **vehículos híbridos (VEH)** y **Vehículos Híbridos Enchufables (VEHP)** y la totalidad de los repuestos y herramientas aplicados a esta tecnología;... (lo resaltado nos pertenece).

Por su parte el Decreto que reglamenta la Ley 13.781, Decreto N° 3124/2019, establece respecto a este inciso que: "*Se entenderán comprendidos dentro del presente inciso los componentes correspondientes a cada uno de los vehículos como asimismo la totalidad de los repuestos y herramientas aplicados a esta tecnología*".

El artículo 7º de la Ley 13.781, en lo que aquí interesa dispone:

Artículo 7º: Garantías de promoción y estabilidad fiscal . Los vehículos comprendidos por la presente ley tendrán una serie de incentivos por un plazo de diez (10) años, prorrogables por el Poder Ejecutivo Provincial por diez (10) años más, a saber: ...

...2. Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos estarán exentos de pago del impuesto de ingresos brutos en la **comercialización**² de los mismos. ... (lo resaltado nos pertenece).

Conforme a lo prescripto por las normativas precitadas, se puede observar que la "comercialización" de los vehículos eléctricos, híbridos (VEH) y alternativos, detallados en el artículo 4º de la Ley

² Definición de comercialización: Conjunto de funciones que se desarrollan desde que el producto sale del establecimiento de un productor hasta que llega al consumidor.



13.781 y según lo dispuesto en su artículo 7º inciso 2), se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

De la redacción de la norma se extrae que el beneficio fiscal refiere a los sujetos que participen de la etapa de comercialización, es decir, la dispensa al pago del tributo alcanza, como expresamente lo dispone la ley, a la etapa de comercialización de los vehículos.

Atento a lo expuesto, se encuentran comprendidos por la exención los ingresos que provengan de la compra de los vehículos y su posterior venta, es decir, los ingresos provenientes de una actividad comercial (compraventa), ergo, el beneficio resulta aplicable a las concesionarias, por los ingresos obtenidos de la venta de los vehículos (eléctricos, híbridos (VEH) y alternativos), adquiridos a la terminal automotriz.

Yendo a la consulta de marras, la exención contenida en el artículo 7 inciso 2) de la Ley 13.781 le alcanza a la firma [REDACTED] respecto a los ingresos que obtenga, producto de la venta de los vehículos detallados en el artículo 4 de la ley mencionada. Siendo de carácter objetiva la dispensa rige de pleno derecho, en beneficio de la consultante³.

En relación a lo consultado por la firma respecto de "*...la manera en que corresponde declarar las bases imponibles en las DDJJ mensuales*", se señala que la exteriorización deberá hacerse aplicando a los ingresos correspondientes a la actividad objeto de la consulta analizada el tratamiento tributario exentivo, conforme lo expuesto en el presente dictamen.

Debemos señalar que todo lo aquí expuesto tiene vigencia en la medida en que se mantengan las condiciones establecidas al momento de la presente consulta.

Con lo informado, a su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 25 de febrero de 2022

³ Exenciones. ARTÍCULO 11 Código Fiscal: Las exenciones se regirán por las siguientes normas, salvo disposición en contrario de este Código o de Leyes Especiales: a) Las exenciones objetivas rigen de pleno derecho y en beneficio de aquellas personas o entidades a quienes la ley atribuye el hecho imponible. ...